

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

del. 9324(55L)/89

juridico

ORD. N° 1940 / 62 /

MAT.: En las empresas que tienen varios establecimientos, actividades o faenas y que llevan contabilidad única o centralizada, obteniendo el resultado de su gestión mediante un balance consolidado, la utilidad líquida que servirá de base para el pago de la gratificación legal debe distribuirse entre todos los trabajadores de la empresa, de acuerdo con los procedimientos de pago previstos en los artículos 46 ó 49 del Código del Trabajo.

ANT.: Presentación de 17.07.89, del Sr. Germán Gardeweg Lacourt, representante legal de la Empresa Inmobiliaria Alba Ltda.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N°s. 2534, de 07.-05.85 y 8227/406, de 26.11.86.

SANTIAGO, 29 MAR 1990

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. GERMAN GARDEWEG LACOURT
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA ALBA LTDA.
AVDA. BUSTAMANTE N° 24, OF. C, 2° PISO
S A N T I A G O /

Mediante la presentación indicada en el antecedente, Ud. ha solicitado de esta Dirección un pronunciamiento relativo a determinar si en el caso de una empresa que posea varias obras o faenas, llevando un sistema de contabilidad centralizado, resulta jurídicamente procedente el pago del beneficio de la gratificación legal respecto de todos los trabajadores de la empresa.

Al respecto, cabe señalar que la doctrina uniforme de este Servicio respecto de la materia consultada, contenida en dictámenes N°s. 2534, de 7 de mayo de 1985 y 8227/406, de 26 de noviembre de 1986, sostiene que en el caso de aquellas empresas que, teniendo varios establecimientos, actividades o faenas y que llevan una contabilidad única o centralizada y, de consiguiente, el resultado de su gestión lo obtienen mediante un balance consolidado, la utilidad líquida obtenida o determinada por dicha empresa, producto de la centralización de sus operaciones, debe distribuirse entre todos los trabajadores de los diversos establecimientos, actividades o faenas, de acuerdo con los procedimientos de pago previstos en los artículos 46

6 49 del Código del Trabajo.

En consecuencia, informo a Ud. que en el caso de las empresas que poseen varios establecimientos, actividades o faenas y que llevan contabilidad única o centralizada, obteniendo el resultado de su gestión mediante un balance consolidado, resulta jurídicamente procedente el pago de la gratificación legal respecto de todos los trabajadores de la empresa, de acuerdo con los procedimientos de pago previstos en los artículos 46 ó 49 del Código del Trabajo.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"



GMV GMV/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Dptos. D.T.